VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE DATOS PERSONALES

San Salvador a las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno. En el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No.OIR2021-031 presentada en esta dependencia mediante correo electrónico, el día once de junio de dos mil veintiuno, por la señora empleada, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número: , solicitando la información siguiente:
Certificación de estudios escolares desde 1o. hasta 7º grado, durante el período de modalidad de estudio de niveles avanzados primero, segundo y tercer ciclo, mientras permaneció institucionalizada en el
Esta solicitud de información tiene como fecha de entrega máxima veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, y con base en lo establecido en los artículos sesenta y dos y sesenta y cinco de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta instancia administrativa RESUELVE:
ENTRÉGUESE la información de respuesta a la solicitud con referencia No. OIR2021-031, a la señora la cual se detalla en documento conformado por folios, anexo a la presente resolución.
NOTIFÍQUESE la presente resolución a la solicitante a través del medio solicitado.
ARCHÍVESE.

Licda. Karla Mileny Rivas Morales Oficial de Información del ISNA

Esta resolución se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 53 del Reglamento de la referida ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios: según el Art. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública: "... si los detalles proporcionados por el solicitante no basten para localizar la información pública o son erróneos..." o como lo determina el Art. 45 inciso primero del Reglamento de la citada ley, los datos de la solicitud sean genéricos inteligibles o insuficiente para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrece la empresa de correos.